

**Resolución No. SCVS-INPAI-2025-00022483**

**Abg. Luis Cabezas-Klaere**

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Considerando:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)”;*

**Que** el artículo 431 de la Ley de Compañías establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las siguientes sociedades: *“(...) a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores”;*

**Que** el artículo 20 de la Ley de Compañías dispone lo siguiente: *“Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año o según lo establezcan los períodos de presentación aprobados por la máxima autoridad o su delegado: a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación. b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieran un porcentaje igual o superior al 10% de su capital; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las*

## Resolución No. SCVS-INPAI-2025-00022483

*personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia. (...)*".

**Que** mediante memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2025-0213-M, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención manifiesta que: *"(...) el 25 de abril de 2025, se produjo un evento telúrico cercano a las costas de Ecuador, provincia de Esmeraldas, con una magnitud de 6 Mlv, lo que ha provocado daños en la infraestructura de dicha provincia, con el objetivo de mitigar los daños provocados en la señalada Provincia, se recomienda considerar la concesión de una prórroga hasta el 31 de mayo de 2025 para la presentación de los estados financieros de todas las compañías que mantengan como domicilio la Provincia de Esmeraldas";*

**Que** el artículo 433 de la Ley de Compañías señala: *"El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley (...)"*;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE:

**Artículo 1. - DISPONER** la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación señalada en el artículo 20 de la Ley de Compañías, hasta el 31 de mayo de 2025, únicamente para las compañías domiciliadas en la provincia de Esmeraldas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de abril de 2025.

Abg. Luis Cabezas-Klaere  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Revisado por:	Abg. Ciomara Nuñez Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional	
Revisado por:	Abg. Luis Idrovo Murillo Intendente Nacional de Compañías	